

SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto que se encuentra en trámite posterior, con certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicando que la cedula de ciudadanía expedida a la persona declarada en situación de discapacidad MARINA RIOS ARANZAZU, se encuentra cancelada por muerte. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2021.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

AUTO	2320
PROCESO	INTERDICCIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE	AMANDASOTO RIOS
P.D. DISCAP.	MARINA RIOS ARANZAZU
RADICACIÓN	76-001-31-10-001-2013- 0023500
PROVIDENCIA	AUTO ORDENA ARCHIVO

El juzgado consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre vigencias de cédula de ciudadanía, obteniendo certificado de que el documento de identidad **38.965.493**, expedido a la señora **MARINA RÍOS ARANZAZU**, fue cancelada por muerte, mediante **Referencia 2121100298** con fecha de Afectación **12/03/2021**.

Pues bien, probado el fallecimiento de la persona declarada en discapacidad, ello conlleva de manera inevitable a concluir, que no es necesario seguir agotando las diligencias posteriores al decreto de interdicción, relacionadas con la verificación de las condiciones en las que se encuentra la declarada en discapacidad y la presentación periódica de cuentas y soportes por parte de la guardadora legítima.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa desanotación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

